

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA CORPORACIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA - ECUADOR

Comparece a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, por una parte la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de Presidenta y Representante legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, en adelante y para efectos de este instrumento identificado como "CNE", y por otra parte, la doctora Ruth Hidalgo, en su calidad de Directora Ejecutiva y Representante Legal de **LA CORPORACIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA ECUADOR**, en adelante y para efectos de este instrumento identificado como "LA CORPORACIÓN".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", celebran libre y voluntariamente el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad*".
- 1.2 El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, conforme lo determinado en el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es un órgano público que forma parte de la Función Electoral, cuyas funciones principales, entre otras, son las siguientes.
 - Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, los procesos electorales y la proclamación de resultados.
 - Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.
 - Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas.
 - Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral.
 - Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.
 - Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil.
 - Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral.
- 1.3 El artículo 227 de la Norma Suprema, determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

1.4 El artículo 218 de la Constitución de la República, tercer inciso, señala que “La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral”, autoridad que según el artículo 32 numerales 7 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia- tiene atribución para celebrar contratos, acuerdos y convenios de acuerdo con la Ley, y debe coordinar las acciones del órgano electoral con las demás entidades públicas y privadas.

1.5 La CORPORACIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, es una organización de la sociedad civil, con finalidad social y sin fines de lucro cuyos objetivos y fines principales, entre otros, son los siguientes:

- Contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad y el liderazgo democrático en el país.
- Promover la participación activa de la ciudadanía en la vida democrática ecuatoriana, a través, entre otros medios, del impulso a campañas y acciones cívicas.
- Promover la transparencia en las actividades públicas y en los procesos democráticos.
- Fomentar la participación de la ciudadanía en la promoción de valores y prácticas cívicas y democráticas.
- Propiciar el debate y la búsqueda de acuerdos sobre temas trascendentales para el país.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El Consejo Nacional Electoral y la Corporación Participación Ciudadana – Ecuador, suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, a fin de realizar acciones conjuntas a favor del fortalecimiento de la democracia y el sistema político en el Ecuador, y particularmente con miras a las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el domingo 24 de marzo de 2019.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- a) Brindar a LA CORPORACIÓN, todas las facilidades necesarias para que a través de sus observadores legalmente acreditados pueda llevar adelante sus acciones de observación electoral, tales como libre acceso, movilidad y circulación en los recintos y juntas receptoras del voto, conforme a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y las normas y reglamentos que rigen sobre la actividad electoral.
- b) Facilitar a LA CORPORACIÓN, conforme lo manda la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, información actualizada sobre los diversos temas y asuntos a cargo del CNE, siempre que esta información no se encuentre registrada como reservada o confidencial.

- c) Facilitar a LA CORPORACIÓN, una vez que se encuentre elaborado, el distributivo de los recintos electorales a utilizarse en el proceso electoral 2019.
- d) Realizar toda otra actividad que las partes firmantes de este Convenio acuerden a fin de garantizar el éxito del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN:

- a) Apoyar al CNE en su misión de fortalecer la democracia en el Ecuador.
- b) Impulsar y apoyar los esfuerzos del CNE para incentivar la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos, especialmente aquellos vinculados con el pleno ejercicio de los derechos políticos.
- c) Remitir al titular del órgano electoral, los reportes respecto a publicidad oficial y promoción personal de autoridades, y otros sobre la materia, elaborados por el Centro de Monitoreo de Medios de LA CORPORACIÓN.
- d) No realizar pronunciamientos de carácter proselitista - electoral, ni ejecutar acciones a favor o en contra de las organizaciones políticas, sujetos políticos o candidatos. No se considerará "*actividad proselitista*", para efectos de este convenio, la realización de eventos o promoción de material cívico democráticos de difusión de propuestas de candidatos o de promoción de valores democráticos, ni los comunicados que puedan referirse a la posible comisión de irregularidades o presuntas infracciones electorales o aquellas que sean resultado de los procesos de observación electoral que LA CORPORACIÓN lleva adelante. En tal virtud toda pieza promocional, afiches, videos, audios o cualquier otro material publicitario que LA CORPORACIÓN difunda durante la campaña, deberá estar enmarcada en la línea de promoción de valores cívicos, voto responsable, motivación al votante, información sobre el proceso electoral, dignidades a elegirse, etc, siempre que esta no implique tomar partido a favor o en contra de un actor político.
- e) Realizar un acompañamiento del proceso electoral.
- f) Respetar la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente en materia electoral, y los instructivos y disposiciones del CNE y los organismos electorales desconcentrados.
- g) Realizar toda otra actividad que las partes firmantes de este Convenio acuerden efectuar a fin de garantizar su ejecución y éxito.

CLÁUSULA QUINTA.- OTROS COMPROMISOS:

Adicional a los compromisos puntuales adquiridos en función del presente Convenio, y cuando sea de interés de las partes, las mismas podrán establecer acuerdos de cooperación en otras áreas, temas o actividades afines a la organización del proceso electoral ya sean antes, durante o posterior al mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA:

El presente instrumento rige desde la fecha de su suscripción, y concluirá una vez proclamados los resultados oficiales del proceso electoral 2019.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO:

Los compromisos establecidos por LAS PARTES en el presente Convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de un organismo a otro o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos o transferencias de fondos.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN:

Por parte del Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador, el administrador del presente Convenio Marco será: el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral o su delegado, y por parte de la Corporación Participación Ciudadana - Ecuador será la Directora Ejecutiva.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por los motivos que se detallan a continuación:

1. Terminación del plazo.
2. Mutuo acuerdo de las partes.
3. Decisión unilateral de cualquiera de los comparecientes, en caso de incumplimiento de una de las partes. En este caso, la parte que resuelva unilateralmente la terminación, deberá notificar a la otra con al menos diez días de anticipación.
4. Por terminación de la existencia legal de los comparecientes o uno de ellos.
5. En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el presente convenio, las partes podrán, convenir en la extinción de todas o alguna de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

CLÁUSULA DÉCIMA: NO EXCLUSIVIDAD:

El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones públicas o privadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- NATURALEZA:

De manera expresa se deja constancia que el presente Convenio de Cooperación Institucional no es de naturaleza laboral u otra que implique dependencia alguna, por lo que entre los comparecientes, o entre ellos y los empleados o contratistas de la otra parte no existe vínculo laboral, civil o de dependencia del cual puedan derivarse derechos y obligaciones de tal naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES:

Cualquier prórroga o modificación a las estipulaciones del presente Convenio, o de sus anexos si los hubiere, requiere de una adenda modificatoria o ampliatoria por escrito al instrumento de cooperación o a sus anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

En caso de presentarse controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este Convenio, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse al procedimiento alternativo de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito y, de persistir las mismas, las someterán al procedimiento arbitral conforme a derecho.

En virtud de esta cláusula, las partes renuncian a llevar adelante cualquier otro tipo de reclamación en torno a los temas resueltos en la mediación o arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Encontrándose las partes conformes sobre lo convenido en este instrumento, libre y voluntariamente, los comparecientes manifiestan su aceptación de los términos de las cláusulas que anteceden y se someten a ellas en forma expresa.

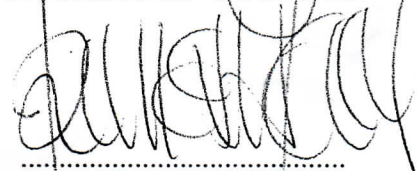
Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito, el cinco (05) de febrero de 2019.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



.....
Ing. Diana Atamaint Wamputsar.
Presidenta

**CORPORACIÓN PARTICIPACIÓN
CIUDADANA - ECUADOR**



.....
Dra. Ruth Hidalgo
Directora Ejecutiva